

Aplicación presupuestaria 19.04.313L.459

### 5.- Programa de apoyo económico al cuidado de personas mayores

dependientes en su hogar	C.A./C.L.	M.T.A.S.
Programa global de apoyo al cuidado en todo el territorio de la Comunidad Autónoma	610.000,00 €	310.524,00 €
<b>Total</b>	<b>610.000,00 €</b>	<b>310.524,00 €</b>
<b>SUMA TOTALES</b>	<b>2.380.073,49 €</b>	<b>1.780.771,00 €</b>

## Consejería de Trabajo y Política Social

**1157 Resolución de 28 de enero de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se aprueban normas respecto del horario laboral para que los trabajadores puedan ejercer su derecho a voto en el referéndum de ratificación del tratado por el que se establece una Constitución para Europa a celebrar el día 20 de febrero de 2005.**

Convocado para el día 20 de febrero de 2005 Referéndum de Ratificación del Tratado por el que se establece una Constitución para Europa por Real Decreto 5/2005, de 14 de enero (B.O.E. número 13, de 15-01-2005), y dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de Regulación Complementaria de los Procesos Electorales (B.O.E. número 92, de 17-04-1999) dictado al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (B.O.E. número 147, de 20-06-1985).

Procede llevar a cabo la ejecución de la legislación vigente en materia de trabajo habida cuenta de lo que determina el artículo 37.3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. número 75, de 28-03-1995).

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Trabajo es competente en la materia de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de trabajo (B.O.E. número 92, de 18-04-1995), y en el Decreto número 29/1995, de 5 de mayo, sobre atribución de funciones y servicios en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.R.M. número 119, de 24-05-1995).

Previo acuerdo con la Delegación del Gobierno, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 19 y 25.5 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización

y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (B.O.R.M. número 301, de 30-12-2004).

### Resuelvo

#### Artículo 1. Objeto.

1. La presente Resolución tiene por objeto adoptar las medidas precisas para que los trabajadores por cuenta ajena que presten sus servicios en empresas y entidades de la Región de Murcia el día del Referéndum de Ratificación del Tratado por el que se establece una Constitución para Europa a celebrar el día 20 de febrero de 2005, puedan disponer de su horario laboral para el ejercicio del derecho del voto, de acuerdo con el Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de Regulación Complementaria de los Procesos Electorales (B.O.E. número 92, de 17-04-1999).

2. Los trabajadores por cuenta ajena que el día de la consulta electoral no disfruten del descanso semanal previsto en el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. número 75, de 28-03-1995), tendrán derecho a los permisos retribuidos que se determinan en la presente Resolución.

#### Artículo 2. Permisos retribuidos para los trabajadores que sean electores.

1. Los trabajadores por cuenta ajena cuyo horario de trabajo no coincida con el tiempo que estén abiertas las Mesas electorales o lo haga por un periodo inferior a dos horas, no tendrán derecho a permiso retribuido.

2. Los trabajadores por cuenta ajena cuyo horario de trabajo coincida en dos o más horas y menos de cuatro con el tiempo que estén abiertas las Mesas electorales, dispondrán de un permiso retribuido de dos horas.

3. Los trabajadores por cuenta ajena cuyo horario de trabajo coincida en cuatro o más horas y menos de seis con el tiempo que estén abiertas las Mesas electorales, dispondrán de un permiso retribuido de tres horas.

4. Los trabajadores por cuenta ajena cuyo horario de trabajo coincida en seis o más horas con el tiempo

que estén abiertas las Mesas electorales, dispondrán de un permiso retribuido de cuatro horas.

5. Los trabajadores por cuenta ajena cuya prestación de trabajo deba realizarse el día de las elecciones lejos de su domicilio habitual o en otras condiciones de las que se deriven dificultades para ejercer el derecho al sufragio, se adoptarán las medidas necesarias para que los trabajadores dispongan, en su horario laboral, de hasta cuatro horas libres para que puedan formular personalmente la solicitud de certificación acreditativa de su inscripción en el censo, que se contempla en el artículo 72 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (B.O.E. número 147, de 20-06-1985), así como la remisión del voto por correo.

La duración del permiso se calculará en función de los mismos criterios establecidos en los apartados anteriores de acuerdo con lo horarios de apertura de las Oficinas de Correos.

6. Los trabajadores por cuenta ajena contratados a tiempo parcial que realicen una jornada inferior a la habitual en la actividad, el permiso retribuido señalado en los apartados anteriores se reducirá en proporción a la relación entre la jornada de trabajo que desarrollen y la jornada habitual de los trabajadores contratados a tiempo completo en la misma empresa.

7. Corresponde al empresario la determinación del periodo en que los trabajadores dispongan del permiso para acudir a votar, en base a la organización del trabajo.

### **Artículo 3. Permisos retribuidos para los trabajadores que tengan la condición de Presidentes o Vocales de Mesas electorales, Interventores o Apoderados.**

1. Los trabajadores por cuenta ajena nombrados Presidente o Vocal de las Mesas electorales y los que acrediten su condición de Interventores tienen derecho durante el día de la votación a un permiso retribuido de jornada completa, si no disfrutaban en tal fecha del descanso semanal y a una reducción de su jornada de trabajo de cinco horas el día inmediatamente posterior.

2. Los trabajadores por cuenta ajena que acrediten su condición de Apoderados tienen derecho a un permiso retribuido durante el día de la votación, si no disfrutaban en tal fecha del descanso semanal.

3. Si alguno de los trabajadores comprendidos en los apartados anteriores de este artículo hubiera de trabajar en el turno de noche en la fecha inmediatamente anterior a la jornada electoral, la empresa, a petición del interesado, deberá cambiarle el turno a efectos de poder descansar la noche anterior al día de la votación.

### **Artículo 4. Retribución de los trabajadores.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 37.3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las reducciones de jornada previstos en el Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de Regulación

Complementaria de los Procesos Electorales, contempladas en la presente Resolución no supondrán merma de la retribución que por todos los conceptos vivirán obteniendo los trabajadores, sirviendo como justificación adecuada, la presentación de certificación de voto o, en su caso, la acreditación de la Mesa electoral correspondiente.

### **Disposición final. Entrada en vigor.**

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 28 de enero de 2005.—El Director General de Trabajo, **José Daniel Martín González**.

## Consejería de Economía, Industria e Innovación

### **1109 Resolución de 17 enero de 2005 de la Dirección General de Industria Energía y Minas, por la que se desarrolla la Orden de 25 de enero de 1999 de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, sobre requisitos de las comunicaciones que los Organismos de Control autorizados deben realizar al Órgano competente en materia de industria.**

La Orden de 25 de enero de 1999, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, sobre requisitos de las notificaciones de los Organismos de Control autorizados por otras Comunidades Autónomas, reguló el contenido de las notificaciones iniciales y periódicas que han de presentar los Organismos de Control, que habiendo obtenido su autorización como tales en otras Comunidades Autónomas, pretendan actuar en el territorio de la Región de Murcia. Asimismo, en el Anexo de dicha Orden quedó establecido el censo estimado de instalaciones existente en la Región de Murcia, a los efectos del cumplimiento del artículo 43.5 del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

Con el objetivo de facilitar la realización de las notificaciones y otras comunicaciones que los Organismos de Control han de efectuar al órgano competente en materia de industria, así como de homogeneizar los datos y documentos que los mismos deben aportar con las notificaciones y comunicaciones mencionadas, se dicta la presente Resolución, la cual además actualiza el censo de instalaciones existentes en la Región de Murcia a los efectos anteriormente indicados y establece el modelo de impreso de inscripción en el Registro Especial de Organismos de Control.

Por ello, y ejercicio de las facultades atribuidas por la Disposición Final Primera de la Orden de 25 de enero